

Exposición de motivos

Determinación de la Tarifa para el servicio de cobro revertido local desde Teléfonos Públicos Urbanos

Antecedentes

Según lo establecido en los Contratos de Concesión de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica), el servicio de cobro revertido local desde teléfonos públicos urbanos esta sujeto al régimen de tarifas reguladas, al ser este un servicio de categoría II.

De este modo, Telefónica, mediante carta GGR-651-A-741-2004, solicitó la determinación de la tarifa tope¹ para dicho servicio, el cual consiste en la realización de llamadas locales a teléfonos fijos de abonados de Telefónica desde teléfonos públicos, sin la necesidad de que el usuario “llamante” utilice algún medio de pago, dado que el costo de la misma se traslada al usuario “llamado” (siempre y cuando éste acepte la llamada).

Luego de analizar la solicitud de Telefónica, el OSIPTEL, a través de la Resolución de Gerencia General N° 153-2005-GG/OSIPTEL, resolvió dar inicio al procedimiento para la fijación de la “Tarifa Tope del servicio de cobro revertido de llamadas locales desde teléfonos públicos hacia teléfonos de abonados”, pertenecientes a la red de telefonía fija local de Telefónica y dispuso que la Gerencia de Políticas Regulatorias elabore el informe sustentatorio a fin de que estime dicha tarifa.

Posteriormente, OSIPTEL solicitó información adicional mediante carta C.776 -GG-GPR/2005, en respuesta Telefónica remitió la siguiente carta GGR-107-A-521/ON-2005.

OSIPTEL, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 063-2005-CD/OSIPTEL, publicó el Proyecto de Resolución que establece la Tarifa Tope del servicio de cobro revertido de llamadas locales desde teléfonos públicos de Telefónica, su exposición de motivos, así como el Informe N° 075-GPR/2005.

Con fecha 01 de diciembre del 2005, se realizaron las Audiencias Públicas Descentralizadas en las ciudades de Lima, Piura y Huancayo. Para la elección de dichos departamentos, se realizó un sorteo el día jueves 10 de noviembre en nuestra sede institucional, con la presencia de la Notario Público de Lima, Jessica Maria De Vittori Gonzalez.

Telefónica y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones enviaron sus comentarios sobre la Resolución de Consejo Directivo N° 063-2005-CD/OSIPTEL, mediante cartas GGR-651-A-591-2005 y Oficio No 891-2005-MTC/03.01, respectivamente.

Posteriormente, mediante carta C.001-GPR/2006, OSIPTEL solicito información adicional. En respuesta dicha empresa remitió la carta GGR-651-A-031-2006, adicionalmente, mediante carta GGR-651-A-028-2006, del 10 de enero del 2006 Telefónica solicitó

¹. El servicio de cobro revertido local, es un servicio de Categoría II, por lo cual su tarifa está sujeta a regulación y a la determinación de una tarifa máxima fija, sin embargo, según lo establecido en la Resolución N° 060-CD-2000/OSIPTEL y en la Resolución N° 127-2003-CD/OSIPTEL, se señala que se consideran tarifas tope a las denominadas como Tarifas Máximas Fijas, Tarifas Mayores, Tarifas Tope Promedio Ponderadas, o cualquier otra denominación utilizada en las normas legales o contractuales, cuyos efectos sean iguales a los descritos anteriormente, por lo que en el resto del documento se empleará indistintamente estos términos.

ampliación de plazo a la información solicitada mediante carta C.001-GPR/2006, ampliación que le fue concedida mediante carta C.004-GPR/2006.

Posteriormente, OSIPTEL solicitó información adicional mediante carta C.007-GPR/2006, en respuesta Telefónica remitió las cartas GGR-651-A-047-2006, GGR-651-A-054-2006 y GGR-651-A-057-2006. Mediante carta GGR-651-A-047-2006, del 23 de enero del 2006 Telefónica solicitó ampliación de plazo a la información solicitada mediante carta C.007-GPR/2006, ampliación que le fue concedida mediante carta C.0013-GPR/2006.

Mediante Resolución de Presidencia No 011-2006-PD/OSIPTEL, del 30 de enero del 2006, y No 037-2006-PD/OSIPTEL, del 29 de marzo del 2006, se amplió el plazo establecido en treinta (30) días hábiles, a fin de que la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL pueda culminar con la evaluación de la documentación e información presentada en la etapa de comentarios;

La Gerencia de Políticas Regulatorias, a través del Informe N°015-GPR/2006 remitió a la Gerencia General la tarifa tope calculada en este proceso regulatorio, la cual ascendía a S/.0.26 (veinte y seis céntimos de nuevo sol) por la realización de cada llamada. Dicha tarifa debe remunerar las inversiones realizadas en la plataforma que brinda el servicio.

Características del servicio

La provisión específica del servicio de cobro revertido local desde TUPs urbanos de Telefónica consiste en lo siguiente:

- El usuario “llamante” deberá marcar el código de acceso “130” desde un TUP urbano.
- El usuario “llamante” ingresará a la plataforma donde escuchará una locución de bienvenida y, seguidamente, se le solicitará marcar el teléfono del abonado de destino con el que desea comunicarse. Posteriormente se le solicitará que diga su nombre.
- Las llamadas que se realicen con este servicio tendrán como destino solamente a teléfonos de abonado de planes sin límite de consumo del servicio de telefonía fija de Telefónica del Perú S.A.A.
- Una vez que la plataforma se haya conectado con el teléfono del abonado “llamado”, preguntará a la persona que contestó si acepta o no la llamada local, haciendo escuchar el nombre del usuario “llamante”.
- Si la llamada es aceptada, la plataforma conectará al usuario llamante con el abonado de destino que aceptó la llamada, iniciándose así la tasación de minutos de comunicación.

Estimación de la tarifa tope

Según el Reglamento General de Tarifas, uno de los métodos factibles a utilizar para la fijación de las tarifas es el estudio de costos, el cual se utilizó en el presente procedimiento. En particular, para la determinación de la tarifa tope, se utilizó el método de valor presente neto del flujo de caja económico:

$$-I_0 + \sum_{t=1}^T \frac{FC_t}{(1+r)^t} = 0$$

El empleo del método del valor presente neto del flujo de caja económico recoge de manera objetiva las expectativas de: 1) el crecimiento esperado de la demanda del producto o servicio, 2) los niveles de inversión y de costos necesarios para la prestación del servicio. Asimismo, al descontar los flujos a un costo de oportunidad del capital, se asegura que la rentabilidad a ser obtenida del proyecto de introducción del servicio sea igual a la rentabilidad exigida por los accionistas y acreedores. La tarifa tope a ser determinada para el servicio debe ser tal que el valor presente neto del flujo de caja económico sea igual a cero.

En este sentido, la propuesta de OSIPTEL considera una proyección de demanda de para 5 años, asumiendo una curva Gompertz, con un período de maduración en el tercer año de iniciado el servicio. Por otro lado, los costos específicos del servicio se detallan en el informe sustentario, los cuales están conformados esencialmente por costos de adecuación de las plataforma Unysis y por el desarrollo de software.

Finalmente, la estimación del costo de capital siguió la metodología empleada en el estudio del Factor de Productividad 2004-2007, así como el método utilizado para el estudio del cargo de terminación en redes móviles (sin considerar el ajuste al beta por ser empresas móviles). De esta manera, se determinó un costo de capital después de impuestos de 10.80% para el servicio en cuestión.

Tarifa estimada

La tarifa tope por llamada (tarifa del cobro revertido local desde TUPs urbanos) se ha establecido en S/. 0.26 (veinte y seis céntimos de nuevo sol sin IGV), monto que no incluye el pago por el tráfico cursado, el cual debe ser asumido por el usuario del servicio telefónico fijo llamado, siempre que éste haya aceptado la llamada.

Efectos sobre los Consumidores

El teléfono público es uno de los medios más importantes de comunicación para una proporción significativa de consumidores. El TUP urbano no sólo es la forma de comunicación de eventuales transeúntes que cuentan con servicio telefónico (fijo o móvil), sino que constituye el único mecanismo de comunicación telefónica de un grupo numeroso de consumidores.

En este contexto, el servicio de cobro revertido proporciona un método alternativo para el usuario que desea utilizar el teléfono público, en particular permite a un usuario que no dispone de monedas o tarjetas realizar una comunicación telefónica. Por lo tanto, la introducción de una nueva facilidad de comunicación desde TUPs beneficiará a los usuarios, al tener más alternativas de comunicación. Asimismo, un grupo de usuarios que antes no realizaban llamadas locales desde TUPs con monedas o tarjetas debido a restricciones de fondos, ahora podrán utilizar el servicio de cobro revertido local desde TUPs para sus comunicaciones, beneficiándose la sociedad por el mayor nivel de comunicación.